



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2651 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0005201, Ent. N° 3821/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública, relacionadas con la compra de kits para detección de cáncer de cuello uterino (HPV), en el marco del Convenio de Cooperación celebrado con la Corporación Andina de Fomento (CAF);

RESULTANDO: **1)** que se adjunta convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable con la Corporación Andina de Fomento (CAF), suscrito por la CAF el 21 de mayo de 2019 (en Venezuela) y el Ministerio actuante con fecha 24 de junio de 2019 (en Montevideo), para apoyar el Programa Piloto *“Mejora de la Cobertura de Tamizaje para Cáncer de cuello uterino (CCU) en poblaciones vulnerables”*, basado en la detección del Virus de Papiloma Humano (VPH) y focalizado sobre los municipios de Montevideo con alta tasa de mortalidad por el referido CCU, el que consta de Anexo A (Descripción del Proyecto), B (Contenido del Informe Final del Beneficiario) y C (Selección y Contratación de Consultores);

2) que de acuerdo a la cláusula II de dicho convenio, la CAF, aportará como Cooperación Técnica para el Proyecto hasta la cantidad de U\$S 49.200 a ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del convenio, en el cuál se prevén las actividades y distribución de los aportes CAF y de otros aportantes;

3) que la cláusula III (Plazo) del citado convenio, establece que los recursos que aporta CAF estarán disponibles para el uso del



TRIBUNAL DE CUENTAS

beneficiario por 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia del mismo;

4) que de la cláusula V del convenio surge que los recursos de la CAF, serán desembolsados contra la presentación a la misma de la solicitud correspondiente de desembolso en la cual se acredite el cumplimiento del convenio a satisfacción de CAF de la siguiente manera:

- I. 30% equivalente a U\$S 14.760, por concepto de anticipo , pagaderos contra la firma del presente convenio , y la designación del responsable de la operación;
- II. 20% equivalente a U\$S 9.840, contra la rendición de cuentas del desembolso anterior que incorpore la compra de insumos para el Test VPH (1000pruebas) e informe del resultado de los talleres de capacitación y entrenamiento para la implementación del tamizaje basado en el Test de VPH con participación de expertos regionales;
- III. 20% equivalente a U\$S 9.840, contra preparación de un manual nacional sobre introducción del test de VPH;
- IV. 15% equivalente a U\$S 7.380 contra informe de avance y de la rendición anterior;
- V. 15% equivalente a U\$S 7.380 , entrega de informe final y rendición de cuenta consolidada;

5) que por su parte la cláusula VIII del convenio establece que para los gastos con cargo a los recursos de Cooperación Técnica, el beneficiario deberá someter por escrito a consideración de CAF tres (3) presupuestos y/o facturas pro forma, de las diferentes empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo. CAF podrá aceptar excepciones, previa solicitud escrita debidamente motivada por parte del beneficiario;

6) que con fecha 30 de junio de 2020, se suscribió la por las partes la Adenda N° 001 al convenio de referencia, modificando



TRIBUNAL DE CUENTAS

la cláusula III, la cual quedó redactada de la siguiente manera:
"CLAUSULA III: PLAZO Los recursos que aporta CAF estarán disponibles para el uso del Beneficiario hasta el 24 de junio de 2021. Vencido este plazo, excepto que las Partes convengan por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente convenio.

Si transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción de presente Convenio, el Beneficiario no instrumenta la operación, la misma quedará desistida, salvo justificación por escrito aceptada por CAF;

7) que en la oportunidad se remite:

- a) Resolución de la Dirección General de Secretaria del MSP, autorizando la compra a la firma BIKO S.A. de 6 kits, "cada uno con 96 test, para la detección de cáncer de cuello uterino (HPV), por un monto total de U\$S 9.216, más costos de flete al amparo de lo establecido en el artículo 33) Literal c), Numeral 3 del TOCAF," Los costos de flete no podrán exceder los U\$S 1.500 (dólares americanos), erogación que será atendida con cargo a los fondos de la CAF transferidos al MSP en el marco del convenio ya referido;
- b) copia de e-factura N° 2578 de fecha de 11/09/2019 por U\$S 10.316 (CIF Montevideo- compra directa, Inciso 12, año 2019) recibo Oficial N°5384 de 7/10/2019 de la empresa BIKO S.A., por la suma de U\$S 10.316, el cual de acuerdo a la e-factura adjunta corresponde a la compra de 6 kit de test HPV;
- c) informe de fecha 6 de abril de 2021, suscrito por la Gerencia del Área Económica y Financiera y por la Dirección General de Secretaria del Ministerio actuante, del cual surge que se constató que al rendir cuentas en relación al primer desembolso por un total de U\$S 14.760 se hace referencia a dos erogaciones: Factura 2578 de 26/10/2019 por U\$S 10.316 y Factura del IMPO de 24/10/19 (gastos de impresión y publicación) por U\$S 1.176, informándose que este último gasto fue pago con créditos presupuestales del Ministerio, no



TRIBUNAL DE CUENTAS

debiéndose tomar en cuenta en dicha rendición, ascendiendo el saldo de fondo pendiente del primer desembolso a la suma de U\$S 4.444;

d) mail de la División Contabilidad y Presupuesto, solicitando a la Contaduría General de la Nación la habilitación en el SIIF del crédito correspondiente a la Donación CAF, y asimismo se detallan los siguiente conceptos: monto recibido por MSP U\$S 14.760, monto para regularización en SIIF: U\$S 10.316, correspondiente a factura ya paga, y monto a favor para nuevos registros: U\$S 4.444;

e) Documento de regularización por Ejecución fuera de la CUN de fecha 28/7/21 N°003068 por la suma de \$390.976, equivalente a la suma de U\$S 10.316 Financiamiento 4.2 Donaciones y Legados recibidos del Exterior fuera del presupuesto (TC: \$37,90);

f) Documento SIIF N° 0279 de Modificaciones al Presupuesto de Gastos al Inciso 12 por \$ 665.676 (Regularización y Gestión de Fondos CAF, equivalentes a U\$S 14.670);

8) que por nota de fecha 3 de agosto de 2021, la Auditoria de este Tribunal en el Ministerio devuelve el expediente sin intervenir, expresando en la nota de devolución que se trata de un convenio sin plazo;

CONSIDERANDO: 1) que la Corporación Andina de Fomento es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 17.427 de 07/12/2001;

2) que el art. 2 de la Ley 9.202, de 12 de enero de 1934, establece que compete al MSP, entre otros aspectos *"la adopción de todas las medidas que estime necesario para mantener la salud colectiva, y su ejecución por el personal a sus órdenes, dictando todos los reglamentos y disposiciones necesarios para ese fin primordial"*;

3) que la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en su artículo 145 inciso 2, preceptúa que *"no requieren ratificación"*



TRIBUNAL DE CUENTAS

legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”;

4) que por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, dispone que *“los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”;*

5) que en definitiva no surge de las actuaciones remitidas que se haya dado cumplimiento a las normas citadas precedentemente, en tanto el Convenio y su Adenda no fueron remitidos oportunamente en plazo para la intervención que le compete a este Tribunal y asimismo, no consta de Resolución del Poder Ejecutivo autorizando su celebración;

6) que por otra parte, en lo que refiere a las contrataciones a realizarse en el marco del convenio, el art. 45 del TOCAF dispone que los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato. No obstante, los procedimientos para la selección de ofertas deberán respetar los principios generales de contratación administrativa, en especial, los de igualdad de los oferentes y de concurrencia;

7) que la causal de excepción en la que se fundamenta la compra remitida – conforme la norma vigente a la fecha: numeral 3 del Literal C) del artículo 33 del TOCAF, (actual literal D) el cual ampara la adquisición de bienes o contratación de servicios cuya fabricación o



TRIBUNAL DE CUENTAS

suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares, no surgiendo de las actuaciones remitidas que se haya configurado alguna de las previsiones que habilitan la aplicación de dicha excepción ;

8) que en virtud de ello y aplicando dicha previsión a la presente hipótesis, no surge de las actuaciones que se haya dado cumplimiento a lo establecido en su cláusula VIII) (relacionada en Resultando 5) del convenio, la cual establece que se debe someter a consideración de la CAF tres presupuestos y/o facturas pro forma para los gastos con cargo a los recursos del convenio;

9) que asimismo la compra que se remite en la oportunidad fue ejecutada en el ejercicio 2019, sin contar con la intervención prevista en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el Convenio de 24 de junio de 2019 por lo expresado en los Considerandos 4 y 5;
- 2) Observar la compra directa de fecha 7/10/2019 a la firma BIKO S.A. de 6 kits, para la detección de cáncer de cuello uterino (HPV) por un monto total de U\$S 10.316, por lo expresado en los Considerandos 6 a 9); y
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General